

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

Magistrada: Adriana Patricia Díaz Ramírez

Pereira, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 66001310300520180009103

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Ramón Nicolás Guarín Mejía

Demandante en acumulación: Gustavo de Jesús Palacio Velásquez

Demandado: Carlos Javier Castaño Marín

En atención al pedimento elevado por el demandado en cuanto a que debe enviársele a su correo electrónico todas las providencias que se dicten durante el trámite del proceso en atención a las directrices señaladas por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC 6687 del 3 de septiembre de 2020¹, se hace saber al mismo, en primer lugar, que salvo que un fallo de ese linaje disponga un efecto inter comunis, las decisiones que se adopten en una acción de tutela tiene consecuencias inter pares², por lo que la solicitud en ese sentido se torna improcedente; y en segundo término, no ha acreditado el interesado las dificultades técnicas que expone para tener acceso al expediente, tanto más, cuando ya se le ha compartido el link respectivo³ y se le remitió a su correo electrónico el auto por medio del cual se admitió el recurso y se ordenó correr traslado para la sustentación de su alzada, aunado a que manifiesta que conoce la ruta de acceso para acceder a la notificación por estado electrónico, al punto que ya ha remitido memorial de sustentación del recurso, lo que hace sumar

¹ Cuaderno Segunda Instancia, archivos PDF 7 y PDF 15

² Sentencia SU-214 de 2016 (M.P. Alberto Rojas Ríos) (efectos *inter pares*)

³ Cuaderno Segunda Instancia, archivo PDF 8

argumentos a la **decisión negativa** que el despacho adopta, como se hace.

Tampoco tiene asidero lo solicitado acerca de la incorporación de providencias a otro medio digital, como quiera que, para garantizar su derecho de defensa, las mismas se insertan en el estado electrónico y sumado a ello se le ha compartido el link del expediente, y en la actualidad, al margen de la virtualidad actual por motivos de la pandemia Covid-19, no se encuentra aún en ejecución el Plan de Justicia Digital que debe disponer el Consejo Superior de la Judicatura; pero, en todo caso, se insiste, no existe, ni se ha acreditado vulneración de derecho alguno al solicitante, en la forma en la que actualmente viene funcionando el trámite de las actuaciones judiciales.

Notifíquese,

La Magistrada,

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
(Arts.7º, Ley 527 de 1999, 2º Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J)

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
17-02-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO